



República de Colombia.  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá.**  
 Subdirección Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.

( 0368 11 MAR) 2021

**“Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número **150-13877 del 17 de octubre de 2014**, la empresa **JUAN RODRÍGUEZ ORTIZ Y TULF CORPORATION INC.**, identificada con **NIT. 900043337-6**, solicitó Permiso de Vertimientos de tipo industrial, para las aguas domésticas del acueducto veredal, ubicado en la vereda Cañuela - Monquirá en el municipio de Villa de Leyva.

Que mediante Auto **1633 del 04 de diciembre de 2014**, la Corporación dio inicio al trámite administrativo correspondiente a la solicitud de permiso de Vertimientos presentada por la empresa **JUAN RODRÍGUEZ ORTIZ Y TULF CORPORATION INC.**, identificada con **NIT. 900043337-6**.

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por parte del solicitante del permiso y practicaron visita técnica el día 16 de marzo de 2015.

Que mediante oficio **160 – 003381 del 24 de abril de 2015** se le informó al peticionario que *si el vertimiento no tiene una fuente receptora y la totalidad de las aguas tratadas son entregadas para reúso, no se requiere permiso de vertimiento, pero si deben garantizar el balance de materia o de masa en términos de cantidades de agua en el sistema según lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 1207 del 25 de julio de 2014...* y así mismo, que debería *iniciar el respectivo trámite de concesión de aguas según lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución 1207 del 25 de julio de 2014...*

Que con radicado de entrada **008484 del 26 junio de 2015 y 002238 del 12 de febrero de 2016**, la peticionaria hizo entrega de los requerimientos realizados, estudio de suelo y verificación de capacidad de infiltración, balance de masa en términos de cantidad de agua, modelación del comportamiento del agua infiltrada en el terreno y complementa información del Plan de Gestión para Manejo de Vertimientos.

Que posteriormente, los profesionales de CORPOBOYACÁ evaluaron la documentación presentada por parte del solicitante del permiso y emitieron el Concepto Técnico **PV- 798-15**.

Que mediante oficio con radicado de salida **006210 del 25 de mayo de 2017**, se requirió al peticionario para que en el término de 10 días allegará un documento que acreditara la existencia de la empresa dentro del territorio nacional y certificado de matrícula mercantil del establecimiento Hotel & Spa objeto del permiso, de acuerdo a las normas del Código de Comercio Colombiano, lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado que anexa a su solicitud fue expedido en la ciudad de Panamá y de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano este no es el documento idóneo para acreditar su existencia.

Que mediante oficio con radicado de entrada **008988 del 14 de junio de 2017**, la peticionaria dio respuesta a lo requerido adjuntando dos archivos correspondientes a: Certificado de persona jurídica y Acta de una reunión de la junta directiva de TULF CORPORATION, INC.

### **CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



República de Colombia.  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá.**  
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

0368

11 MAR 2021

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página No. 3

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, pese al requerimiento efectuado por esta Corporación a la empresa **JUAN RODRÍGUEZ ORTIZ Y TULF CORPORATION INC**, identificada con **NIT. 900043337-6**, a la fecha no ha cumplido con lo solicitado en el oficio con radicado de salida **006210 del 25 de mayo de 2017**, para continuar con el trámite del Permiso de Vertimientos, puesto que la documentación adjuntada mediante oficio con radicado de entrada **008988 del 14 de junio de 2017**, no atiende las especificaciones exigidas por la Corporación.

Que, en el mencionado oficio, se le informó a la empresa **JUAN RODRÍGUEZ ORTIZ Y TULF CORPORATION INC**, identificada con **NIT. 900043337-6** que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido, se daría por desistido el trámite administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente declarar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, adelantado bajo el expediente OOPV-00009-14 y en consecuencia ordenar el archivo del mismo.

Que es necesario comunicar al interesado, que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que aunado a lo anterior es pertinente precisarle a la solicitante del permiso, que debe iniciar el trámite concesión de aguas para el reúso de las aguas residuales tratadas, dando cabal cumplimiento a lo previsto en la Resolución 1207 de 2014 y que en el evento que reusé el 100 % de las aguas generadas no requerirá permiso de vertimientos.

Que, en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistido el trámite administrativo del Permiso de Vertimientos solicitado por la empresa **JUAN RODRÍGUEZ ORTIZ Y TULF CORPORATION INC**, identificada con **NIT. 900043337-6**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente OOPV-00009-14 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la empresa **JUAN RODRÍGUEZ ORTIZ Y TULF CORPORATION INC**, identificada con **NIT. 900043337-6**, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo hasta tanto no cuente con el

0368

11 MAR 2021

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página No. 4

respectivo permiso por parte de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en su contra.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la empresa **JUAN RODRÍGUEZ ORTIZ Y TULF CORPORATION INC**, identificada con **NIT. 900043337-6**, que la declaratoria de desistimiento, no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente a la obtención del Permiso de Vertimientos en el evento que lo requiera.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa **JUAN RODRÍGUEZ ORTIZ Y TULF CORPORATION INC**, identificada con **NIT. 900043337-6**, a través de los Correo Electrónicos: [milena.giraldo@escalar.com.co](mailto:milena.giraldo@escalar.com.co) y [claudia.saldarriaga@escalar.com.co](mailto:claudia.saldarriaga@escalar.com.co) Teléfono 6184693 Ext 205, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

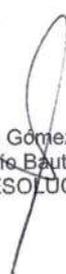
**ARTICULO QUINTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**



**SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ.**  
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental.



Proyectó: Juanita Gómez Camacho  
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago  
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00009-14.